ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SCM/N/202/COD

7 de julio de 2020

(20-4654)

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias

Original: francés

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LOS PÁRRAFOS 11 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS*

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

La siguiente comunicación, de fecha 3 de julio de 2020, se distribuye a petición de la delegación de la República Democrática del Congo.

Por la presente se notifica que la República Democrática del Congo no ha establecido una autoridad competente para iniciar y llevar a cabo investigaciones en el sentido del artículo 25.12 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y por ende no ha adoptado hasta la fecha ninguna medida en materia de derechos compensatorios en el sentido del artículo 25.11 del Acuerdo ni proyecta hacerlo en un futuro previsible. La República Democrática del Congo notificará prontamente al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias cualquier cambio que se produzca a este respecto. En particular, de conformidad con el artículo 25.12 del Acuerdo, la República Democrática del Congo notificará al Comité la autoridad competente para iniciar y llevar a cabo las investigaciones en materia de derechos compensatorios en cuanto la haya establecido, así como los procedimientos internos que rijan la iniciación y realización de dichas investigaciones, e informará sin demora al Comité de todas las medidas en materia de derechos compensatorios de conformidad con el artículo 25.11 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

---

* Esta notificación se efectúa de conformidad con el modelo de notificación que figura en el documento G/SCM/129, adoptado por el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias el 20 de octubre de 2009.